



EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON OLMEDO-MANABÍ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La prostitución tiene una estrecha relación con los efectos de la globalización económica, en los países desarrollados donde esta actividad se encuentra plenamente organizada y regularizada presta tributos no solo de las personas que la ejercen, sino también en los lugares donde se la ejerce, es menester tener en cuenta que si designamos un sitio propio y adecuado para el desenvolvimiento de esta actividad, bien puede la administración seccional, a más de cobrar sus tributos por los conceptos de orden tributario, podría también crear pagos por conceptos de contribuciones de seguridad, ornato, medio ambiente, que en relación armónica con la administración seccional se efectúe.

En una sociedad libre como la nuestra nada tenemos que objetar a la libertad sexual y mucho a la aplicabilidad laboral que se desarrolla; si bien es cierto en nuestro país se garantiza constitucionalmente el derecho al trabajo, bajo cualquier modalidad que este se desarrolle y regularlo mediante la presente Ordenanza Municipal, es un derecho tesonero que ayuda no solo al ornato y reubicación de estos sitios, sino también a que no se proliferen ni pululen mujeres clandestinas en la urbe céntrica de nuestra ciudad; por 10 tanto es menester legislar conscientemente en este tema.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10, de la Constitución del Ecuador, la misma que reconoce a las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos como titulares de Derechos garantizados. El Art.11 en los numerales 1 y 2 de la Constitución de la República, expresa que se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, la garantía de su cumplimiento; que todas las personas somos iguales y gozamos de los mismos derechos y oportunidades;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 1 y 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los Gobiernos Municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, a más de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial;

Que, el Art. 314 de la constitución de la República del Ecuador consideran reservarse el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia de los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, etc.;







Calle Ulpiano Páez y San Andrés 05233 4244 05233 4243





Que los Art. 33 y 325 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen todas las modalidades de trabajo en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autos sustentos y cuidado humano, y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores; resaltando que el trabajo es un derecho y un deber social.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el literal (h), (o) y (p), del Art. 54 corresponde a los Gobiernos "Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y de manera particular, el ejercicio de tipo de actividad que se desarrolle en la colocación de redes o señalización.

Que, el Art. 565, de la (COOTAD), en concordancia con el Art. 264 numeral 5 de la Constitución, establecen todas las normas tributarias que financien ingresos municipales mantendrán su plena vigencia, a más del Art.568 Del COOTAD señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas cuya iniciativa es probativa del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo consejo, para la prestación de los siguientes servicios determinados en los literales a),c), d), f), h),e i). Del COOTAD.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA REUBICACIÓN E IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE LOS CENTROS DE TOLERANCIA EN EL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ.

Art. 1.- Objeto, Sujetos, Ámbito y Alcance de Aplicación de esta Ordenanza. -

Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto, establecer las normas y los requisitos mínimos técnicos - legales, que regirán para la regulación, control y sanción, para garantizar su cumplimiento, en la implantación de su infraestructura, para el funcionamiento de los sitios de diversión en la zona de tolerancia, dentro de lo que comprende la actividad del comercio sexual, a más de las relacionadas con esta actividad.

El cumplimiento de las condiciones antes dispuestas en la Regulación Urbana (línea de fábrica), que delimita el área de construcción de una edificación, en un establecido lote o predio, determina el uso del suelo, retiros o adosamiento, frontales, laterales, y posteriores, número de pisos y altura de la edificación, coeficiente de ocupación de suelo, coeficiente de utilidad de suelo, afectaciones por paso de carretera, ríos, quebradas, instalaciones especiales, y más especificación es técnicas requeridas por la Dirección de Planificación y Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí; con el respetivo cuidado del uso del espacio y reducción del impacto ambiental, en la prestación de los servicios básicos inherentes a esta actividad productiva.



Calle Ulpiano Páez y San Andrés



05233 4244 05233 4243







Sujetos. - Se sujetarán a estas disposiciones, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, en general, denominados dueños de los establecimientos que cuenten con sus respectivos títulos o escrituras habilitantes.

Ámbito. -Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán en todo el territorio del Cantón Olmedo-Manabí.

Alcances. - Las disposiciones y normas de esta ordenanza, regulan:

- a) Implantación y construcción de las estructuras o edificaciones de los locales que funcionaran prestando servicios para la actividad del comercio sexual, afines y demás locales que se construyan en dicho sitio.
- b) Las condiciones a las que deben someterse las construcciones, estructuras, instalaciones y readecuaciones, de las edificaciones, todas aquellas establecidas en el plano y especificaciones técnicas que el departamento pertinente del Gobierno Municipal del Cantón Olmedo aprobará.
- Art.2.- Ubicación y Área de Infraestructura: El área que el Gobierno Municipal, destinará para el uso exclusivo de la zona de tolerancia en el Cantón Olmedo, será la Zona Sur/Este del Cantón en la vía principal que conduce al Cantón Colimes a 2 ½ km donde termina el casco urbano. El tamaño del área y diseño de construcción para cada local se lo coordinará con el Departamento de Planificación y Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo.
- Art.3.- Estructuras Fijas de Construcción de los locales al interior de la zona de tolerancia: con la finalidad de brindar una delimitación ordenada, que ofrezca seguridad e higiene, se exigirá a los propietarios, que para su construcción utilicen hormigón armado o estructura metálica, así como paredes de bloque o ladrillo.
- **Art. 4.- De la identificación externa e interna. -** externamente se entenderá a la ubicación, fijación y colocación de una estructura que identifique al lugar como "Zona de Tolerancia" Pero al interior de Ia zona de tolerancia, los propietarios de cada local, podrán ubicar publicidad pertinente que los identifique (Letreros, afiches o propaganda), y los que fueren necesarias para el ornato, embellecimiento o mejoras del Centro de Tolerancia.
- Art. 5.- Permiso de Suelo y funcionamiento: Una vez que se hayan cumplido todos y cada uno de los requisitos técnicos, legales establecidos en esta ordenanza. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, autorizará el uso del suelo y permisos de funcionamiento, proceso pertinente legal para la construcción y funcionamiento de los establecimientos en la zona de tolerancia.
- Art.6.-Condiciones Generales de la Implantación y Reubicación de la infraestructura de los locales para el trabajo de la actividad sexual: La implantación y Reubicación de los actuales prostíbulos de la zona urbana del Cantón olmedo, necesariamente deberán cumplir con los siguientes aspectos:











- a) Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando la medida de proporción y mimetización necesarias, para reducir al máximo el impacto visual, y del entorno arquitectónico urbano, construcciones afines con el trabajo a desarrollarse, en la Zona de Tolerancia.
- b) Cada edificación será de una planta con una altura considerable que permita buena ventilación y comodidad para los usuarios y ocuparían un área determinada según la necesidad del negocio a funcionar y procurando la mayor seguridad posible del mismo.
- c) Por excepción y justificando la imposibilidad de implantar infraestructura compartida, se mantendrán o aprobarán infraestructuras individuales, para cada propietario de los inmuebles dentro de la misma zona del Centro de Tolerancia.

En caso de existir infraestructura compartida, el permiso de operaciones o funcionamiento contemplado en esta ordenanza, será obtenido por el dueño, usuaria /o titular de la estructura o bien inmueble.

Art.7.- Condiciones Particulares de la Reubicación e Implantación o Construcción de los Establecimientos de Ejercicio y Funcionamiento del Comercio Exterior. –

- a) Los locales o establecimientos dedicados a la actividad sexual, que existen hasta la fecha en el área urbana del Cantón Olmedo, continuarán funcionando en el sitio donde se encuentran, con el compromiso de reubicarse en un plazo de hasta cinco meses.
- **b)** Si la reubicación no se realiza en el plazo estipulado de los cinco meses, no se permitirá, ni extenderá permiso de funcionamiento alguno a aquellos locales que funcionan bajo condiciones legales, los cuales serán clausurados de forma definitiva por la Dirección de Justicia y Vigilancia Municipal.
- c) Los propietarios de los diferentes establecimientos instalados en la Zona de Tolerancia, deberán contar con los servicios básicos necesarios para el desarrollo de las actividades emprendidas.
- d) El área que ocuparán las instalaciones de prestación de todos estos servicios básicos, se encuentran determinadas y establecidas en el plano inicial de construcción, en el cual se deberá justificar técnicamente para la obtención del permiso Municipal de Implantación.

Art. 8.- Condiciones de Implantación de Salidas o Evacuaciones de emergencia. -

- a) En todos y cada uno de los establecimientos necesariamente deberá existir puertas de salidas y evacuación de emergencia, las mismas que deberían ser visibles, con señaléticas y por lo menos con un diámetro de 2.50 metros considerable para el efecto, podrá ubicarse sobre las partes de entrada o salida de las edificaciones sin dificultar la circulación necesaria de las personas que masivamente concurran a estos sitios;
- **b**) Por tratarse la zona de tolerancia, de un lugar permanente de concurrencia masiva de personas, con la normativa vigente, necesariamente deberá contar con varias puertas de evacuación y salidas de emergencia, para el momento de presentarse

Calle Ulpiano Páez y San Andrés 05233 4244 05233 4243





- cualquier siniestro natural o artificial.
- c) Podrán incorporarse a las construcciones, todas las adaptaciones las características arquitectónicas que los propietarios consideren necesarias para el buen funcionamiento de sus locales, siempre y cuando guardando el diseño arquitectónico del conjunto y las seguridades del caso en armonía con la Norma Municipal Vigente;
- **d**) Las puertas de evacuación o salida de emergencia no se instalarán en sitios de peligrosidad, laderas, cunetas, o sobre cualquier otro elemento que corra peligro y no permita una ligera evacuación.

Art. 9.- Condiciones de Limpieza y Mantenimiento de los Establecimientos. -

- a) Para un mejor ornato y funcionamiento de la zona de tolerancia, deberán sus propietarios mantener todo el local limpio e higiénico, guardando un impacto mínimo en caso de producirse siniestro alguno, o taponamiento de alcantarillas;
- **b**) De igual forma se lo hará con todos y cada uno de los diferentes locales o establecimientos que funcionen con sus portales o soportales a más del entorno;
- c) En las salidas de emergencia no habrá obstáculo alguno para su evacuación. La basura o desechos que generen los locales será recolectada en depósitos de desechos con clasificación de los mismos, el Gobierno Municipal prestara el servicio de recolección de los desechos;

Art.10.- Impactos Visuales, Paisajístico y de Sonido. – La zona de tolerancia en sí, más las diferentes estructuras trataran de mantener armonía arquitectónica, no solo en sus estructuras sino también en los colores de pintura que deban usar, para de esta forma mantener un impacto visual paisajístico de agradable visualización.

El sonido que mantendrán los locales en general al interior del complejo, no podrá rebasar decibeles de impacto ruidoso o estridente que contamine el medio circundante y que afecte a la salud de quienes acuden a estos sitios, se prohíbe el ruido, vibraciones y sonidos desproporcionados.

Art.11.- Rótulos, Nombres o Razón Social. - Los nombres de los diferentes establecimientos que usen sus propietarios, como patente o razón social de sus negocios, serán visibles de preferencia luminosos; se ubicaran en la parte externa de cada local guardando armonía con el diseño arquitectónico; no se permitirá usar nombres obscenos en los mismos.

Art. 12.-La Seguridad a Propios y Terceros. — Para efectos de seguridad, los propietarios de los prostíbulos, realizarán las gestiones pertinentes ante el Ministerio del Interior, en función de que se realicen periódicamente los operativos de control o cualquier otro mecanismo que garantice la seguridad, tranquilidad y la paz de toda la ciudadanía.

Art.13.-Competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo. - Formar y Administrar los Catastros e Inmobiliarios Urbanos y Rurales, por lo tanto, se actuará de esta forma, con respecto a los establecimientos que









uncionarán en la respectiva zona de tolerancia del Cantón Olmedo.

Art.14.- Los permisos de funcionamiento Municipal. - El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso de Funcionamiento Municipal, será de 30 días laborables, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza; y, una vez que el establecimiento haya cumplido con todas las fases de construcción requisito indispensable para otorgar el respectivo permiso de funcionamiento.

Art.15.- De las Solicitudes. - Las solicitudes ingresadas que se requieran para el pleno desarrollo y funcionamiento de la zona de tolerancia en el Cantón Olmedo, se sujetarán al derecho de prelación esto es, desde que los propietarios presenten al Gobierno Municipal, las solicitudes que fueren del caso para el desarrollo y funcionamiento de los centros de tolerancia, serán atendidas sin dilación de ninguna naturaleza.

Art.16.- De los permisos de funcionamiento. - Los permisos de funcionamiento tendrán la vigencia de un año, con carácter renovable por el mismo tiempo.

Art.17.- Horarios. - La zona de tolerancia funcionará de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza y lo resuelto por el COE Cantonal.

Art.18.- Prohibición. - Queda terminantemente prohibido la negociación que origine la práctica de la prostitución sexual, fuera de los lugares autorizados, especialmente en los bienes de uso público, definidos por el Art. 417del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización que son:

- a) Las Calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías y carreteras de comunicación y circulación;
- **b)** Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
- **d**) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;
- e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;
- f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;
- **g**) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, canchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,
- h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados



Calle Ulpiano Páez y San Andrés



05233 4244



Art.19.- Jurisdicción y Competencia. - Tiene jurisdicción y competencia para conocer, sancionar y resolver las infracciones a la presente ordenanza, el Director de Seguridad, Justicia y Vigilancia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo; y, las demás autoridades dentro de su competencia conforme al control que se ejerce.

Art.20.- Sanciones por incumplimientos. - Serán sancionados los propietarios que incumplan lo establecido en la presente ordenanza bajo los siguientes parámetros:

- a) Quienes mantengan los locales desaseados provocando contaminación al medio serán sancionados con un 50% del Salario Básico Unificado.
- b) A quienes originen ruidos y escándalos desproporcionados o riñas dentro o fuera del local, o que mantengan vehículos obstaculizando la libre circulación vehicular en el sector, serán sancionados con un Salario Básico Unificado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. - Una vez establecida la zona de tolerancia en el Sector determinado en el Art. 2 de la presente ordenanza, queda terminantemente prohibido que personas naturales o jurídicas, implementen o construyan prostíbulos en otros lugares que no sean los determinados por el GAD Municipal del Cantón Olmedo.

SEGUNDO. – Todas las construcciones ubicadas en la zona de tolerancia para el funcionamiento de la actividad sexual, deberán solicitar el permiso de construcción agregando el respectivo plano que especifique la estructura del mismo incluyendo los accesos y salidas de emergencias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERO. - Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, teniendo efecto dentro de la jurisdicción o circunscripción territorial del Cantón Olmedo, quedando sin efecto todas las demás relacionadas con la presente ordenanza.

SEGUNDO. – Los Centros de Tolerancia ubicados en la Zona Urbana del Cantón Olmedo, de manera obligatoriamente deberán trasladarse a la zona establecida los artículos según lo estipulado en el Art. 2 de la presente ordenanza, de acuerdo al Art. 55 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIÓN FINAL

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, a los 07 días del mes de Enero de 2022.

Sr. Fausto Avilés Saverio

Ab. Liz García Villegas

ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO



SECRETARIA GENERAL



Calle Ulpiano Páez y San Andrés 05233 4244

IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE LOS CENTROS DE TOLERANCIA EN EL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Olmedo, en dos sesiones distintas, celebrada los días 14 de diciembre en la cuadragésima octava sesión ordinaria del año 2021, y 07 de enero en primera sesión extraordinaria del año 2022, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

ertifico que la presente ORDENANZA QUE REGULA LA REUB

Ab. Liz García Villegas

SECRETARIA GENERAL.

En la ciudad de Olmedo a los siete del mes de enero del año dos mil veintidos.-VISTOS: Por cuanto la **ORDENANZA QUE REGULA LA REUBICACIÓN E IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE LOS CENTROS DE TOLERANCIA EN EL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ**, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo prescrito en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente Ordenanza y ordeno su promulgación y publicación de conformidad con el Art. 324 del COOTAD.-EJECÚTESE.

Sr. Fausto Felipe Avilés Saverio ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO

CERTIFICO, que el señor Fausto Felipe Avilés Saverio, en su calidad de Alcalde del Cantón Olmedo, sancionó y ordenó la promulgación y publicación de la ORDENANZA QUE REGULA LA REUBICACIÓN E IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE LOS CENTROS DE TOLERANCIA EN EL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ, a los siete días del mes de enero del año dos mil veintidos.

Ab. Liz García Villegas

SECRETARIA GENERAL.



Calle Ulpiano Páez y San Andrés



05233 4244 05233 4243

